

Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía la firma auténtica y, para evitar el acceso a datos personales protegidos, se ha ocultado el código que permitiría comprobar el original.  
(Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre)

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE CONTRATAR LAS OBRAS: REHABILITACIÓN Y MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE NATACIÓN MUNDIAL 86, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID, DENTRO DEL COMPONENTE 26 DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PROYECTO C26.I02. P02 MODERNIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS. PLAN ENERGÍA DEPORTE 2.0), FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA - NEXT GENERATION EU.**

**COMPETENCIA.** – La Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, establece, en su artículo 2, entre los principios rectores de la política deportiva: «la difusión de las actividades físicas y del deporte en todos los sectores de población», «la promoción de la competición deportiva de rendimiento», «asegurar la existencia de una red de infraestructuras deportivas suficiente, atendiendo a su adecuada distribución y eficaz gestión con objeto de optimizar su aprovechamiento», y «la colaboración responsable entre las diversas Administraciones Públicas».

Por otra parte, el artículo 8 de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, establece que la Comunidad de Madrid velará por la asistencia y protección de los deportistas facilitándoles una adecuada formación deportiva, la defensa de sus intereses y el acceso, en su caso, a planes especiales de entrenamiento y preparación.

Asimismo, el artículo 20 de la citada ley determina que para la preparación y perfeccionamiento de deportistas destacados podrán crearse Centros de Tecnificación Deportiva para una o varias especialidades deportivas. Asimismo, se dispone que la dirección técnica de los centros de tecnificación deportiva corresponderá a las Federaciones madrileñas respectivas.

En el ejercicio de esta competencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen el ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. núm. 272, de 9 de noviembre de 2017) –LCSP 9/2017 en adelante, se emite el presente informe justificando los siguientes extremos:

**NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN.** –

1. En el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno (en adelante, PRTR) con el que se instrumenta el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (en adelante, MRR) regulado en el Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, se configura el Componente 26 «Fomento del Sector del Deporte», cuyos principales objetivos son la dinamización, reestructuración y modernización del sector adaptándolo a una nueva realidad socioeconómica mediante los procesos de transformación digital y de transición ecológica.

Con este Componente 26 se trata de ayudar a minimizar el impacto de la crisis económica y aprovechar la ocasión como una oportunidad para generar un nuevo marco definitorio del propio sector. Además, se trata de potenciar el deporte como elemento esencial en el mantenimiento de la salud física y mental de la ciudadanía.

Así, el fomento del sector del deporte se concreta con el desarrollo de infraestructuras deportivas seguras y sostenibles, el impulso a la transformación digital de las organizaciones

deportivas, o el desarrollo de un plan de modernización de infraestructuras deportivas, esencialmente en la red de centros de alto rendimiento y tecnificación deportiva.

Mediante Resolución de 16 de noviembre de 2021, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, se publicó el Acuerdo de la Conferencia Sectorial del Deporte, de 8 de noviembre de 2021, relativo a la propuesta de distribución territorial y criterios de reparto de los créditos gestionados por comunidades autónomas con cargo al presupuesto del Consejo Superior de Deportes, en el marco del Componente 26 «Fomento del Sector Deporte», en el ejercicio presupuestario 2021, del PRTR.

Asimismo, mediante Resolución de 4 de julio de 2022, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, se publicó el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Deporte, de 9 de mayo de 2022, por el que se autoriza la propuesta de la distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por comunidades autónomas con cargo al presupuesto del Consejo Superior de Deportes, en el marco del Componente 26 «Fomento del Sector Deporte», en el ejercicio presupuestario 2022, para el «Plan de Modernización de las Instalaciones Deportivas» y para el «Plan de Digitalización de la Prescripción de la Actividad Física», en el marco del PRTR.

En ambas resoluciones se regula el Proyecto C26.I02.P2 «Modernización de las Instalaciones Deportivas. Plan Energía Deporte 2.0» que tiene por objeto modernizar las infraestructuras deportivas creadas en los tres centros de alto rendimiento deportivo (Madrid, Sierra Nevada y León), y de la Red de Centros de Tecnificación existentes en las comunidades autónomas a través del proyecto Plan Energía 2.0 (Modernización de las instalaciones deportivas). Así, se proyectan actuaciones destinadas a la sustitución de las energías actuales que emplean en su funcionamiento por otras con menos emisiones contaminantes, y la renovación de equipos para la obtención del máximo rendimiento energético de cada uno de los sistemas de que disponen.

Este Proyecto tiene como objetivo, además, la modernización de las instalaciones deportivas en los Centros de Alto Rendimiento y de la Red de Centros de Tecnificación existentes en las comunidades autónomas, debiendo alcanzarse el cumplimiento de los hitos y objetivos definidos en él antes del 31 de diciembre de 2025, para que las comunidades autónomas puedan retener finalmente los fondos transferidos.

Esta medida (C26.I02), tiene reconocido el cumplimiento de un único objetivo: el objetivo CID 373 «Renovación y mejora de centros técnicos para el deporte e instalaciones deportivas», estableciéndose para dicha medida como hito: 54 instalaciones renovadas, y como indicadores para el seguimiento del cumplimiento de la medida que: Al menos, cincuenta y cuatro instalaciones deportivas se habrán renovado, habrán mejorado su eficiencia energética o se habrá optimizado su uso mediante la digitalización o la mejora de la accesibilidad. El medio para la comprobación de la finalización de las obras serán los certificados de fin de obra. Las intervenciones en materia de eficiencia energética deberán lograr por término medio una reducción de la demanda de energía primaria de, al menos, un 30%”.

Estas actuaciones están destinadas a la Red de Centros de Tecnificación de titularidad pública o privada, dedicadas a la renovación de las instalaciones mejorando su eficiencia energética, optimizando su uso mediante la digitalización o mejora de la accesibilidad, deberán lograr, por término medio, una reducción de la demanda de energía primaria de, al menos, un 30%. Deberán cumplir con la etiqueta climática 026bis «Renovación de la eficiencia energética o medidas de eficiencia energética relativas a infraestructuras públicas, proyectos de demostración y medidas de apoyo conformes con los criterios de eficiencia energética», con una contribución a objetivos climáticos del 100%.

Las comunidades autónomas asumirán las siguientes obligaciones específicas:

Los créditos transferidos quedan legalmente afectados a la financiación de las actuaciones descritas, de forma que posibiliten el cumplimiento de los objetivos comunitarios en la materia y de los hitos y objetivos del Componente 26 del PRTR, previéndose el reintegro total o parcial de los mismos en caso de no realizarse el gasto o en caso de incumplimiento total o parcial de los objetivos previstos (Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2021 y artículo 37.4 del Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia).

**La comunidad autónoma asume la responsabilidad en cuanto al seguimiento de la ejecución del coste** estimado a través del seguimiento de la ejecución contable de los gastos imputados a proyectos o iniciativas del PRTR (artículo 46 Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre).

Dado que el coste estimado del PRTR deberá ser actualizado a los dos años en caso de revisión de dicho PRTR (para tener en cuenta la asignación final del 30 %, que se calculará con los datos a 30 de junio de 2022), la contribución financiera queda supeditada a su posible modificación (así como los hitos y objetivos consecuentemente), haciéndose notar que una revisión al alza en el coste estimado en una etapa posterior no constituye una circunstancia objetiva que pueda desencadenar la modificación del PRTR.

En la ejecución de las inversiones **las comunidades autónomas** y cualquier otro perceptor final tendrán que cumplir con la normativa europea y nacional que les resulte aplicable, y en particular, con las obligaciones que se derivan del Reglamento del MRR y su normativa de desarrollo, especialmente en materia de etiquetado digital y verde, y lo previsto en la Comunicación de la Comisión Guía técnica (2021/C 58/01) sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo», así como lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España (CID por sus siglas en inglés, «Council Implementing Decision») y su documento anexo. Todas las actuaciones que **las comunidades autónomas** lleven a cabo en cumplimiento del presente Acuerdo deben respetar el principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, «Do No Significant Harm»). Ello incluye el cumplimiento de las condiciones específicas asignadas en el Componente 26, así como en la medida I2 en la que se enmarcan dichas actuaciones, tanto en lo referido al principio DNSH, como al etiquetado climático y digital, y especialmente las recogidas en los apartados 3, 6 y 8 del documento del Componente del Plan.

Asimismo, **las comunidades autónomas** tendrán que cumplir con la normativa europea y nacional que les resulte aplicable, y en particular, con las obligaciones que se derivan del Reglamento del MRR relativas a conflictos de intereses, fraude, corrupción, no concurrencia de doble financiación, cumplimiento de la normativa en materia de ayudas de Estado, comunicación, publicación obligatoria, cuando corresponda, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones («BDNS») o en la Plataforma de Contratos del Sector Público («PLACSP»), y transferencia de datos, entre otros.

Las **comunidades autónomas** deberán ajustarse a lo dispuesto en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y en la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el

seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Las **comunidades autónomas** tendrán que informar a los beneficiarios últimos, contratistas o subcontratistas en los instrumentos jurídicos que formalicen en ejecución de la inversión de las obligaciones que se derivan de la normativa del MRR y del PRTR.

Además, **las comunidades autónomas asumen los siguientes compromisos financieros**: a) los ingresos de las comunidades autónomas procedentes de las líneas de financiación estarán legalmente afectados a financiar las medidas previstas, previéndose el reintegro total o parcial de los mismos en caso de no ejecutarse materialmente el gasto o en caso de incumplimiento total o parcial de los objetivos previstos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37.4 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre; b) Las comunidades autónomas serán responsables del seguimiento de las inversiones a través del seguimiento contable de los gastos imputados a las medidas financiadas con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (artículo 46 Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre); c) Las comunidades autónomas deberán ejecutar y mantener una adecuada pista de auditoría de la ejecución del gasto, los respectivos objetivos, hitos e indicadores que se vayan fijando para la correcta ejecución de los créditos; d) Las comunidades autónomas tendrán la obligación de suministro y publicación periódica relativa a la ejecución del gasto, hitos, objetivos o indicadores en los términos que se establezcan por el Ministerio de Hacienda y Función Pública de conformidad con la normativa nacional y comunitaria; e) En caso de cualquier incumplimiento de la comunidad autónoma o ciudad con estatuto de autonomía puesto de manifiesto en el desarrollo de las actuaciones de control de la autoridad nacional o de instituciones comunitarias que dé lugar a una merma en el retorno de Fondos, esta se trasladará a la comunidad autónoma o ciudad con estatuto de autonomía en aplicación de lo señalado en el artículo 7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, relativa a la responsabilidad financiera derivada de la gestión de fondos procedentes de la Unión Europea.

La Comunidad de Madrid ha recibido, para la ejecución del Proyecto C26.I02.P2 «Modernización de las instalaciones deportivas. Plan Energía Deporte 2.0», **transferencia de fondos por valor de 7.801.585,18 de euros**, con un número de proyectos mínimo que debe desarrollar de **cinco** para la consecución de los objetivos establecidos.

En estas condiciones, el objeto del contrato son las obras definidas en el Proyecto de Ejecución de “Rehabilitación y mejora de la eficiencia energética de las instalaciones del Centro de Natación Mundial 86, adscrito a la Dirección general de Deportes de la Comunidad de Madrid, dentro del componente 26 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Proyecto C26.I02. P02 Modernización de instalaciones deportivas. Plan Energía Deporte 2.0), financiado por la Unión Europea – Next Generation EU.

2. Como se ha señalado, las actuaciones previstas en este contrato están sujetas al cumplimiento, ejecución y realización de los hitos y objetivos fijados en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como la aplicación de los mecanismos de gestión y control establecidos para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la UE y a la normativa de la Unión Europea aplicable a la gestión, seguimiento y control del Plan, así como a las específicas relativas a la información y publicidad, verificación y demás impuestas por la normativa estatal y de la Unión Europea, cuya aplicación será de obligado cumplimiento.

Esta actuación se enmarca dentro del Proyecto C26.I02.P02 - Modernización de instalaciones deportivas. Plan Energía Deporte 2.0, que tiene asociado el cumplimiento del hito 373

“Renovación y mejora de centros técnicos para el deporte e instalaciones deportivas”, que debe ser cumplido, como máximo, en el cuarto trimestre del año 2025. Este hito 373 comprende el cumplimiento de los siguientes objetivos: 5 centros técnicos se habrán renovado, habrán mejorado su eficiencia energética o se habrá optimizado su uso mediante la digitalización o la mejora de la accesibilidad (Indicador IND001373a); 5 instalaciones deportivas habrán sido renovadas (Indicador IND001373c); y se habrá reducido la demanda de energía primaria, al menos, en un 30% (Indicador IND001373f).

El cumplimiento de estos objetivos se verificará a través de documento de síntesis que justifique debidamente cómo se ha cumplido el objetivo (incluyendo los elementos pertinentes del objetivo, tal y como se enumeran en la descripción del objetivo y de la medida correspondiente en el anexo de la CID). Este documento incluirá como anexo una hoja de cálculo con los siguientes elementos; la publicación de la lista de instalaciones que han sido renovadas con el apoyo del FRR en esta línea; una lista de proyectos, y para cada uno de ellos: a) una breve descripción de la acción; b) certificados de rendimiento energético agregados antes y después de la acción de renovación (que muestren la reducción de la demanda de energía primaria); y a partir de una muestra que seleccionará la Comisión, se presentarán los siguientes documentos justificativos para cada uno de los proyectos seleccionados: 1) Descripción detallada de las obras realizadas. 2) Los certificados de eficiencia energética antes y después de la actuación de renovación, y el ahorro energético conseguido. 3) Certificación de la realización del funcionamiento.

3. En lo que respecta al principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente (DNSH), el Proyecto C26.I02.P02 - Modernización de instalaciones deportivas. Plan Energía Deporte 2.0, tiene que cumplir los objetivos establecidos para el identificador C26.I2b “Modernización de instalaciones deportivas de alto rendimiento para mejorar su rendimiento energético con arreglo a criterios de eficiencia energética”, que tiene asociado el campo de intervención (o etiqueta ambiental) 026bis “Renovación de la eficiencia energética o medidas de eficiencia energética relativas a infraestructuras públicas, proyectos de demostración y medidas de apoyo conformes con los criterios de eficiencia energética. El objetivo de la medida es: a) lograr, por término medio, una renovación de al menos un grado de profundidad intermedia, tal como se define en la Recomendación (UE) 2019/786 de la Comisión relativa a la renovación de edificios, o b) lograr, por término medio, una reducción de al menos un 30 % de las emisiones directas e indirectas de gases de efecto invernadero en comparación con las emisiones ex ante”.

4. Es de obligatoria aplicación a este contrato el Plan de medidas antifraude para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la Comunidad de Madrid, aprobada por Consejo de Gobierno el 29 de diciembre de 2021. Del mismo modo, se sujeta a los controles de la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y el derecho de estos órganos al acceso a la información sobre el contrato.

Así, en relación con la ausencia de conflicto de intereses, se deberá incluir en el expediente de contratación la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) por todas las personas obligadas a ello, conforme a lo dispuesto en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; la Disposición Adicional centésimo décima segunda de la Ley



31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, que regula el procedimiento de análisis sistemático y automatizado del riesgo del conflicto de intereses en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; y la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Por tanto, queda acreditada la existencia de procedimiento para abordar conflictos de intereses y fraude.

5. La empresa adjudicataria presentará declaración responsable relativa al compromiso de ejecución y cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de su gestión (art. 8.2.e y Anexo IV.C de la Orden HFP/1030/2021), y procederá a su inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, que deberá reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de la licitación, conforme a lo dispuesto en el art. 8.2.f de la citada Orden.

Del mismo modo, la empresa adjudicataria deberá aportar información relativa a la titularidad real del beneficiario final de los fondos, en la forma prevista en el art. 10 de la Orden HFP/1031/2021; y debe cumplirse con las obligaciones de información previstas en el art. 8.2 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

## 1. C.P.V

Conforme a lo establecido en el artículo 67.2.a) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el objeto de este contrato corresponde con los siguientes códigos de la Nomenclatura Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), aprobado por el Reglamento nº 213/2008, de la Comisión de 28 de noviembre de 2008:

- 45212200-8 Trabajos de construcción de instalaciones deportivas

## 2. DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución se establece en DIEZ (10) meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de firma del acta de comprobación de replanteo, sin perjuicio de la reducción de plazo que pudiesen ofertar los licitadores, conforme a los criterios de adjudicación establecidos para este contrato.

Madrid, a fecha de la firma.

LA JEFA DE ÁREA DE GESTIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

Firmado digitalmente por: CAMPILLO JIMÉNEZ SILVIA  
Fecha: 2024.08.05 11:15

Fdo.: Silvia Campillo Jiménez